

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° 215 -2017-GRC/GA

Callao, 24 OCT. 2017

CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 2905 Fecha: 24 OCT. 2017

VISTOS:

La Carta N° 013-2017/CONSORCIO ELPROGRESO/RL recepcionada con Hoja de Ruta N° SGR-021926 de fecha 03 Octubre, presentado por el Representante Legal del Consorcio El Progreso; el Informe N° 079-2017-GRC/GRI-OC-AMD de fecha 10 de Octubre de 2017, emitido por Inspector de la Obra de la Oficina de Construcción; el Informe N° 87-2017-GRC/GRI/OC-JMM de fecha 11 de Octubre de 2017, emitido por el Miembro Asistente del Inspector de Obra de la Oficina de Construcción; el Informe N° 1930-2017-GRC/GRI-OC de fecha 12 de Octubre de 2017, emitido por la Oficina de Construcción; el Memorandum N° 141-2017-GRC/GRI de fecha 20 de Octubre de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 2017, el Gobierno Regional del Callao suscribió con el CONSORCIO EL PROGRESO el Contrato N° 027-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, correspondiente al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 0008-2016-REGION CALLAO, para la contratación de la Ejecución de la Obra del PIP: **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E.I N° 148-AA.HH. 7 DE JUNIO Y CC.PP. CONFRATERNIDAD-VENTANILLA-CALLAO**, por el monto ascendente de S/ 2'286,991.71 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Uno con 71/100 Soles), y con un plazo ejecución contractual de Ciento Veinte (120) días Calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5° de la sección general de las Bases;

Que, Mediante Carta N° 013-2017/CONSORCIO ELPROGRESO/RL recepcionada con Hoja de Ruta N° SGR-021926 de fecha 03 Octubre, el Representante Legal del Consorcio El Progreso; solicita la Ampliación de Plazo N° 01, de acuerdo a los siguientes Términos:

- El plazo de ejecución de la obra inicia 23/08/2017 y con fecha de Término Contractual 20/12/2017, por la realización de la Obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E.I N° 148-AA.HH. 7 DE JUNIO Y CC.PP. CONFRATERNIDAD-VENTANILLA-CALLAO"**.
- La Ampliación de Plazo N° 01 se justifica en la demora en retirar el poste de video vigilancia afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Señalando que al 30/Setiembre/2017 la obra general se encuentra retrasada en -1.85%, mientras que el avance acumulado de la ejecución del muro de contención es de 20.19% frente al programado acumulado de 43.19%.
- Se justifica la ampliación de plazo por lo dispuesto en el inciso 34.5 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 169° y 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 079-2017-GRC/GRI-OC-AMD de fecha 10 de Octubre de 2017, emitido por el Inspector de Obra de la Oficina de Construcción concluye señalando que la Ampliación de Plazo N° 01 no es procedente por no ceñirse a los artículos N° 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que no afecta la ruta crítica de las actividades de la obra según la programación actualizada al inicio real de la obra; asimismo recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 01 por 27 (veintisiete) días calendarios solicitada por el Contratista en razón a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

JOHN CARLOS GONZÁLEZ ROSAS

Miembro Asistente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2905

Que mediante Informe N° 87-2017-GRC/GRI/OC-JMM de fecha 11 de Octubre de 2017, emitido por el Miembro Asistente del Inspector de Obra de la Oficina de Construcción explica las razones por la que debe denegar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 y asimismo recomienda denegar Ampliación de Plazo N° 01, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 24 OCT. 2017

Que, mediante Informe 1930-2017-GRC/GRI-OC de fecha 12 de Octubre de 2017, el Jefe de la Oficina de Construcción, remite a la Gerencia de Infraestructura los Informes Técnicos emitidos por el Inspector de Obra de la Oficina de Construcción y por el Miembro Asistente del Inspector de Obra de la Oficina de Construcción, con el fin de notificar al contratista respecto a su solicitud;

Que, sobre el particular, cabe señalar que a través de la Opinión N° 195-2017/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado que conforme con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones Del Estado vigente al momento de la convocatoria del presente proceso: señala lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento"*;

Que, como se advierte, la ampliación de plazo contractual requiere que el contratista presente su solicitud en atención a la existencia de un hecho generador de atraso o paralización no imputable al mismo, siempre y cuando tal hecho afecte el plazo contractual, con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo. Así, es responsabilidad del contratista proporcionar información que acredite el retraso en la ejecución de las prestaciones, de forma tal que no se apliquen penalidades que correspondan por un retraso injustificado;

Que, sin embargo de los informes que emiten el Inspector de Obra y el Miembro Asistente del Inspector de Obra, estos opinan que se desestime la solicitud del contratista, puesto que no ha cumplido con cuantificar, y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, por el contrario ingreso directamente por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao su Carta N° 013-2017/CONSORCIO EL PROGRESO/RL, no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento 30225 aprobado por decreto Supremo 350-2015-EF por lo que debe declararse improcedente por no cumplir con los aspectos formales de lo solicitado;

Que, asimismo el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por decreto Supremo 350-2015-EF, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

"De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)";

Que, de otro lado, el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria del presente proceso, establece que la Entidad debe de resolver la solicitud de





ampliación de plazo en el transcurso de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la recepción del Informe, teniendo en cuenta que el Informe emitido por el Inspector de la Obra es de fecha 10 de Octubre de 2017, El Gobierno Regional del Callao tiene como fecha límite para expedir y notificar el acto resolutorio al contratista solicitante hasta el día 24 de Octubre de 2017;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, se debe tener en cuenta que la causal por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, no se ajusta a las causales invocadas en la norma precedente, en razón de que no se evidencia documentación alguna que acredite el atraso, al contrario queda evidenciado con los informes técnicos de los profesionales, en los cuales se señala que el Contratista no ha presentado el Pert-CPM, y tampoco ha detallado en los gráficos cuál es su Ruta Crítica y donde está el desfase de sus actividades principales y críticas por las cuales solicita la ampliación del plazo de 27 días;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000283 del 06 de mayo del 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de Plazo N°01, por el plazo de 27 días calendarios presentada por el CONSORCIO EL PROGRESO, respecto al contrato N° 027-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, derivado de la Licitación Pública N° 0008-2016 REGION CALLAO, para la ejecución de Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo I.E.I N° 148 – AA.HH. 7 de Junio y CC.PP. Confraternidad – Ventanilla- Callao", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO EL PROGRESO, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Construcción y Vialidad, **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con diligenciar la presente resolución en el plazo establecido por ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2905 Fecha 14-OCT-2017



